



Asamblea General

Distr. general
27 de noviembre de 2009
Español
Original: francés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES SOBRE TEXTOS DE LA CNUDMI (CLOUT)

Índice

	<i>Página</i>
Casos relativos a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM)	3
Caso 904: CIM 6 - Suiza: Tribunal cantonal du Jura (Tribunal Cantonal del Jura); Ap 91/04 (3 de noviembre de 2004)	3
Caso 905: CIM 25; 26; 35; 39 1); 45 1); 49 1); 49 2); 74; 81 2) - Suiza: Tribunal cantonal du canton du Valais (Tribunal Cantonal del Cantón del Valais); CI 04 162 (21 de febrero de 2005)	3
Caso 906: CIM 7 2); 53; 58; 59; 78 - Suiza: Kantonsgericht Nidwalden (Tribunal Cantonal de Nidwalden); ZK 04 26 (23 de mayo 2005)	4
Caso 907: CIM 4; 7 2); 53; 78 - Suiza: Tribunal cantonal du canton du Valais (Tribunal Cantonal del Cantón del Valais); CI 04 33 (27 de mayo de 2005)	5
Caso 908: CIM 7 2); 14 ss.; 53; 74; 78 - Suiza: Handelsgericht des Kantons Zürich (Tribunal Mercantil del Cantón de Zurich); HG040374 (22 de diciembre de 2005)	5
Caso 909: CIM [7 2)]; 39 1); 58 1); 78 - Suiza: Kantonsgericht von Appenzell Ausserrhoden (Tribunal Cantonal de Appenzell, Rodas Exteriores); ER3 05 231 (9 de marzo de 2006)	6
Caso 910: CIM 4 - Suiza: Kantonsgericht des Kantons Obwalden (Tribunal Cantonal de Cantón de Unterwalden, Alto (Obwalden); Z 03/039 (16 de agosto 2005 / 11 de mayo de 2006)	7
Caso 911: CIM 7 2); 8; 53; 78 - Suiza: Court de Justice de Genève (Tribunal de Justicia de Ginebra); ACJC/524/2006 (12 de mayo de 2006)	7



INTRODUCCIÓN

La presente compilación de resúmenes forma parte del sistema de reunión y difusión de información sobre fallos judiciales y laudos arbitrales basados en las convenciones y leyes modelo dimanantes de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Su objetivo es facilitar la interpretación uniforme de esos textos jurídicos con arreglo a normas internacionales, que estén en consonancia con el carácter internacional de los textos, por oposición a los conceptos y usos jurídicos de ámbito estrictamente nacional. Para obtener información más detallada acerca de las características y de la utilización de este sistema, consúltese la Guía del Usuario (A/CN.9/SER.C/GUIDE/1/Rev.1). Los documentos en que se resume la jurisprudencia basada en textos de la CNUDMI figuran en el sitio de la Comisión en Internet (<http://www.uncitral.org/clout/showSearchDocument.do>).

En cada compilación de tal jurisprudencia (serie denominada CLOUT) figura, en la primera página, un índice en el que se enumeran las referencias completas de cada caso reseñado en el documento, junto con los artículos de cada texto de la CNUDMI que el tribunal estatal o arbitral ha interpretado o al que se ha remitido. En el encabezamiento de cada caso se indican la dirección de Internet (URL) en que figura el texto completo de las decisiones en su idioma original y las direcciones de Internet en que se han consignado las traducciones a uno o más idiomas oficiales de las Naciones Unidas, cuando están disponibles (se ruega tomar nota de que las remisiones a sitios que no sean sitios oficiales de las Naciones Unidas no implican aprobación alguna por parte de la Organización o de la CNUDMI del sitio indicado; además, los sitios de Internet se modifican con frecuencia; todas las direcciones de Internet enunciadas en el presente documento eran válidas en la fecha de su presentación). Los resúmenes de los casos que interpretan la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional se valen de términos clave para facilitar su consulta, que están en consonancia con los consignados en el Tesauro relativo a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, preparado por la secretaría de la Comisión en consulta con los corresponsales nacionales. Los resúmenes de los casos en los que se interpreta la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza también se valen de términos clave para facilitar su consulta.

Se puede realizar la búsqueda de todos los resúmenes que figure en la base de datos disponible en el sitio de la CNUDMI en Internet recurriendo a ciertos criterios clave que sirven para su identificación, a saber, el país, el texto legislativo, el número del caso en la serie CLOUT, el número del documento de dicha serie, la fecha de la decisión o mediante cualquier combinación de estos criterios. Los resúmenes son preparados por los corresponsales nacionales designados por sus respectivos países, o por colaboradores particulares; en casos excepcionales podrán ser preparados por la propia secretaría de la CNUDMI. Cabe señalar que ni el corresponsal nacional, ni nadie relacionado, directa o indirectamente, con el funcionamiento del sistema, asume responsabilidad alguna por cualquier error u omisión, o toda otra deficiencia.

Copyright © United Nations 2009

Impreso en Austria

Reservados todos los derechos. El presente documento puede reproducirse en su totalidad o en parte solicitando permiso a la Secretaría de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, N.Y. 10017, Estados Unidos de América. Las autoridades y las instituciones públicas pueden reproducir el documento en su totalidad o en parte sin necesidad de solicitar autorización, pero se ruega que lo comuniquen a las Naciones Unidas.

**CASOS RELATIVOS A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE
MERCADERÍAS (CIM)**

Caso 904: CIM 6

Suiza: Tribunal Cantonal du Jura (Tribunal Cantonal del Jura); Ap 91/04

3 de noviembre de 2004

Original en francés

Publicado en francés: CISG-online.ch, núm. 965

Traducción al inglés: <http://cisgw3.law.pace.edu/cases/041103s1.html>

<http://www.globalsaleslaw.com/content/api/cisg/urteile/965.pdf>

Resumen preparado por Thomas M. Mayer

La sentencia examinada concierne a una entrega de material de construcción por parte de una empresa francesa a una granja suiza. En el juicio en primera instancia, el vendedor entabló una acción destinada al cobro del precio de venta.

Haciendo remisión a sus condiciones generales de venta, el vendedor solicitó que se aplicara el derecho interno francés. El tribunal reconoció la existencia de esa remisión al derecho francés, pero no excluyó que resultara aplicable la CIM, a tenor de su artículo 6, dado que las partes no decidieron nada al respecto en la correspondencia que habían mantenido. Ahora bien, se impugnó la competencia del tribunal de primera instancia, con arreglo a la ley del foro, ya que la cuantía en litigio superaba los 20.000 francos suizos.

Caso 905: CIM 25; 26; 35; 39 1); 45 1); 49 1); 49 2); 74; 81 2)

Suiza: Tribunal cantonal du canton du Valais (Tribunal Cantonal del Cantón del Valais); C1 04 162

21 de febrero de 2005

Original en alemán

Publicado en alemán: CISG-online.ch, núm. 1193

Traducción al inglés: <http://cisgw3.law.pace.edu/cases/050221s1.html>

Resumen en alemán: Revue Suisse de droit international et européen (RSDIE)

1/2006, pág. 208 y ss.; Internationales Handelsrecht (IHR) 4/2006, pág. 155 y ss.

<http://www.globalsaleslaw.com/content/api/cisg/urteile/1193.pdf>

Resumen preparado por Thomas M. Mayer

La sentencia examinada, que se dictó en rebeldía, concernía la venta de una planta de producción por una empresa alemana (el demandado) a una sociedad anónima del Valais (el demandante). A raíz de la entrega de la planta en octubre de 2003, el demandante se dio cuenta de que los productos elementos entregados estaban totalmente oxidados. Esos defectos fueron inmediatamente notificados al demandado, incluso antes de que se procediera al montaje. Una vez preparado el material y tras iniciarse el montaje, los operarios constataron que la planta no estaba en condiciones de funcionar. Se ofreció al demandado la posibilidad de efectuar por sí mismo el montaje, siempre que depositara una garantía. El demandado no aceptó la oferta, ni volvió a dar señales de vida. En una carta fechada el 25 de noviembre de 2003, el demandante invitó al demandado a llevarse su planta antes de mediados de diciembre de 2003.

El tribunal sostuvo que, a raíz de su carta de 25 de noviembre, el demandante había de hecho rescindido el contrato conforme a lo previsto en el artículo 49 de la CIM. El tribunal estimó que se daban las condiciones requeridas para esa rescisión. El hecho de no estar la planta en condiciones de funcionar y el hecho de haber incumplido el demandado su obligación, al no ponerla en servicio, constituían para el tribunal un supuesto de incumplimiento grave del contrato a tenor de los artículos 49 1) a) y 25 de la CIM. Si bien era difícil determinar la fecha exacta del mes de octubre en la que se efectuó la entrega, dado que el demandado tuvo la posibilidad de efectuar por sí mismo el montaje de la planta después de haberse descubierto sus defectos, y dado también que el demandante había solicitado diversos informes periciales antes de rescindir el contrato, resultaba evidente que se había respetado el plazo prescrito. Al dar aviso inmediatamente después de la entrega de la planta, el demandante había respetado también el plazo previsto en el artículo 39 1) de la CIM.

Habida cuenta de que, a pesar de que se le invitó nuevamente a que se llevara su planta, el demandado no lo hizo, el demandante solicitó, además de la cancelación judicial de la garantía bancaria dada al demandado, la autorización para proceder al desguace de la planta. El tribunal desestimó esta segunda petición sobre la base del artículo 81 2) de la CIM. El demandante tiene la obligación de restituir la planta al demandado, mientras que éste está obligado a recogerla en el establecimiento principal del demandante.

El tribunal desestimó asimismo una reclamación por daños y perjuicios presentada por el demandante, ya que este último no facilitó información lo bastante pormenorizada del daño sufrido.

Caso 906: CIM 7 2); 53; 58; 59; 78

Suiza: Kantonsgericht Nidwalden (Tribunal Cantonal de Nidwalden); ZK 04 26

23 de mayo de 2005

Original en alemán

Publicado en alemán: www.cisg-online.ch, núm. 1086

Traducción al inglés: <http://cisgw3.law.pace.edu/cases/050523s1.html>

Resumen en alemán: Internationales Handelsrecht (IHR) 6/2005, pág. 253 y ss.

<http://www.globalsaleslaw.com/content/api/cisg/urteile/1086.pdf>

Resumen redactado por Thomas M. Mayer

Un proveedor alemán entregó maquinaria agrícola y piezas de recambio usadas a un comerciante suizo. El comprador pagó varios plazos de la suma adeudada. El litigio surgió al no abonarse el saldo pendiente adeudado al vendedor. Éste presentó su demanda ante el Tribunal Cantonal de Nidwalden.

A la luz de los principios generales de la CIM, el tribunal asignó la carga de la prueba del pago del precio al comprador. Este último no presentó prueba fehaciente de un supuesto pago en efectivo de 10.000 francos suizos; a raíz de ello, el tribunal admitió a trámite la demanda principal y reconoció además el derecho del vendedor al cobro de intereses por concepto de demora a partir de la fecha de vencimiento de la suma adeudada (art. 78 de la CIM). El tipo de interés se fijó con arreglo al derecho interno declarado aplicable por el derecho internacional privado suizo.

El tribunal examinó a la luz del derecho civil suizo la cuestión de si, como afirmó el demandado, la deuda había prescrito.

Caso 907: CIM 4; 7 2); 53; 78

Suiza: Tribunal cantonal du canton du Valais (Tribunal Cantonal del Cantón del Valais); C1 04 33

27 de mayo de 2005

Original en francés

Publicado en francés: www.cisg-online.ch, núm. 1137;

www.unilex.info/case.cfm?pid=1&do=case&id=1083&step=FullText

Resumen en alemán: (RSDIE) 1/2007, pág. 150 y ss.

Resumen en inglés:

www.unilex.info/case.cfm?pid=1&do=case&id=1083&step=Abstract

<http://www.globalsaleslaw.com/content/api/cisg/urteile/1137.pdf>

Resumen preparado por Thomas M. Mayer

La sentencia examinada se dictó en respuesta a una acción judicial interpuesta por una sociedad de Génova contra una sociedad cuyo domicilio social se encuentra en el Valais (Suiza). La primera de ellas invocó una deuda dimanante del impago del precio de productos para realizar soldaduras. La segunda alegó en respuesta que nunca recibió las mercancías en cuestión.

El tribunal comenzó por examinar la cuestión de si los actos de las personas que negociaron con el demandante en nombre del demandado podían ser imputados a este último. Esta cuestión se resolvió a la luz de la ley declarada aplicable por el derecho internacional privado suizo. Con arreglo a su artículo 4 a), la CIM no es aplicable a cuestiones relativas al apoderamiento legal de un representante.

El tribunal resolvió la cuestión de saber quién había de probar la recepción efectiva de las mercancías, con arreglo a los principios generales de la CIM (art. 7 2)), a la luz, de la jurisprudencia del Tribunal Federal de Suiza. Sin embargo, para determinar cuál era la divisa en que habría de efectuarse el pago del precio, el tribunal recurrió de nuevo a la ley declarada aplicable por el derecho internacional privado suizo, que en este caso era el derecho interno italiano. Volvió a aplicar dicha ley a la conversión del monto de la deuda de liras a euros, así como a la fijación del tipo de interés abonable por todo pago moroso.

Caso 908: CIM 7 2); 14 y ss.; 53; 74; 78

Suiza: Handelsgericht des Kantons Zürich (Tribunal Mercantil del Cantón de Zurich); HG040374

22 de diciembre de 2005

Original en alemán

Publicado en alemán: www.cisg-online.ch, núm. 1195

Traducción al inglés: <http://cisgw3.law.pace.edu/cases/051222s1.html>

<http://www.globalsaleslaw.com/content/api/cisg/urteile/1195.pdf>

Resumen preparado por Thomas M. Mayer

En el presente caso, el litigio giraba en torno a diversas entregas efectuadas por una industria de prendas de vestir alemana a un comercio de ropa en Zurich. El demandante alemán reclamó el pago de diversas facturas pendientes de cobro.

Respecto de dos de esas facturas, el demandado cuestionó la existencia de un contrato. Con respecto a otras facturas, el demandado alegó la existencia de un derecho de compensación con otras deudas.

El tribunal dictaminó que con arreglo a los principios generales en los que se basaba el artículo 7 2) de la CIM, la carga de la prueba de la existencia de un contrato incumbía al demandante. El tribunal sentenció que no se había presentado esa prueba, ya que el demandante se había limitado a documentar la entrega de las mercancías.

El tribunal dictaminó acerca del derecho de compensación invocada por el demandado, con arreglo a la ley declarada aplicable por el derecho internacional privado suizo, que en este caso era el derecho interno alemán. En opinión del tribunal, la ley alemana no permitía la compensación en el supuesto descrito anteriormente. Además, el tribunal ya había denegado toda posibilidad de compensación, al no haber probado el demandado la causa jurídica de su derecho a reclamar compensación por concepto de daños y perjuicios (la existencia de un daño, el incumplimiento por el demandante de sus obligaciones o la relación de causalidad). También en este caso, la cuestión de la carga de la prueba fue resuelta a la luz de los principios generales de la CIM.

El tribunal admitió parcialmente la demanda. La suma otorgada por el tribunal reportaba intereses por concepto de mora calculados con arreglo al tipo de interés fijado por el derecho alemán.

Caso 909: CIM [(7 2)]; 39 1); 58 1); 78

Suiza: Kantonsgericht von Appenzell Ausserrhoden (Tribunal Cantonal de Appenzell, Rodas Exteriores); ER3 05 231

9 de marzo de 2006

Original en alemán

Publicado en alemán: www.cisg-online.ch, núm. 1375

Traducción al inglés: <http://cisgw3.law.pace.edu/cases/060309s1.html>

Resumen en alemán: *Revue Suisse de droit international et européen (RSDIE)* 1/2007, pág. 150 y ss.

<http://www.globalsaleslaw.com/content/api/cisg/urteile/1375.pdf>

Resumen redactado por Thomas M. Mayer

En el caso examinado, el litigio concernía a la venta de una cinta rodante a un consultorio de fisioterapia con domicilio en Suiza. El comprador se negó a pagar el precio aduciendo el daño causado a la mercancía durante el transporte y la entrega. El vendedor, una sociedad domiciliada en Alemania, reclamó el pago del precio alegando que los defectos se habían denunciado tardíamente.

La demanda del vendedor prosperó al haber admitido el tribunal que toda denuncia por falta de conformidad debería haber sido presentada dentro de un plazo razonable a partir del momento en que se hubiera constatado ese defecto (art. 39 1) de la CIM), para lo que solía estimarse suficiente el plazo de una semana. Pero, en el presente caso la denuncia se presentó más de diez días después de haberse descubierto la falta de conformidad, por lo que llegaba tarde.

El tribunal otorgó al vendedor el pago del precio y de un interés por demora calculable a partir de la fecha de entrega de la mercancía con arreglo a los

artículos 78 y 58 1) de la CIM. Conforme a la jurisprudencia preponderante, el tipo de interés fue fijado con arreglo a la ley declarada aplicable al contrato por el derecho internacional privado suizo.

Caso 910: CIM 4

Suiza: Kantonsgericht des Kantons Obwalden (Tribunal Cantonal del Cantón de Unterwalden, Alto (Obwalden)); Z 03/039

16 de agosto de 2005 / 11 de mayo de 2006

Original en alemán

Publicado en alemán: CISG-online, núm. 1727

Resumen en alemán: Revue suisse de droit international et européen (RSDIE) 1-22/2008, pág. 204 y ss.

<http://www.globalsaleslaw.com/content/api/cisg/urteile/1727.pdf>

Resumen redactado por Thomas M. Mayer

El objeto de la sentencia examinada fue la compraventa de un caballo. El comprador suizo presentó una acción judicial reclamando el pago del precio al vendedor extranjero (probablemente alemán). En su demanda, el comprador alegó una cláusula de garantía del contrato de compraventa.

En dicha cláusula se había acordado que, de descubrirse algún defecto al practicarse un reconocimiento veterinario preliminar del caballo, se habría de restituir el precio del caballo si éste seguía no siendo apto para la práctica deportiva indicada (participación en concursos) al concluir el plazo de garantía de un año y medio. En opinión del tribunal, esta cláusula no formaba parte del contrato de compraventa con arreglo a la CIM, sino que constituía un pacto aparte que se habría de considerar por separado. Dado su estrecho vínculo con el contrato de compraventa, el tribunal dictaminó que la ley aplicable al contrato le sería igualmente aplicable pese a lo cual el tribunal se limitó a aplicar a dicho pacto la ley del foro, a saber, el derecho suizo, sin hacer remisión alguna a la CIM.

Caso 911: CIM 7 2); 8; 53; 78

Suiza: Cour de justice de Genève (Tribunal de Justicia de Ginebra); ACJC/524/2006

12 de mayo de 2006

Original en francés

Publicado en francés: CISG-online, núm. 1726

Resumen en alemán: Revue suisse de droit international et européen (RSDIE) 1-2/2008, pág. 197 y ss.

<http://www.globalsaleslaw.com/content/api/cisg/urteile/1726.pdf>

Resumen preparado por Thomas M. Mayer

Esta sentencia concierne a un litigio entre un fabricante de muebles de oficina alemán y un comerciante domiciliado en el cantón de Ginebra, que surgió en el marco de una relación comercial de varios años. El tribunal de primera instancia condenó al comprador al pago de una suma de unos 25.000 euros al vendedor, por concepto de las facturas pendientes de pago. El comprador interpuso un recurso de apelación, reconociendo tan sólo una deuda de unos 400 euros y alegando haber saldado ya sus deudas. El vendedor declaró haber destinado esas sumas a saldar otras deudas anteriores.

En sus considerandos, el Tribunal de Apelación afirmó indirectamente que la cuestión de la imputación de los pagos efectuados por el comprador, en un caso en el que existía una pluralidad de deudas imputables a distintos pedidos, había de ser resuelta a la luz de la CIM y no del derecho interno suizo. El Tribunal sostuvo que todo pacto existente entre las partes pudiera ser determinante para resolver esa cuestión. En este contexto, el Tribunal examinó a fondo la interpretación que habría de darse a las declaraciones de las partes a la luz del artículo 8 de la CIM.

El vendedor hubo de destinar una y otra vez las sumas abonadas por el comprador al saldo de deudas más antiguas, lo que notificaba en detalle a este último. El comprador no objetó en ningún momento a este proceso, por lo que el tribunal reconoció la existencia de un pacto tácito entre las partes. El tribunal ignoró prácticamente el hecho de que, al realizar los pagos, el comprador hubiera indicado en algunos de sus cheques los números de las facturas más recientes, dado que en ningún caso la cuantía abonada correspondía exactamente a la indicada en la factura y que, en opinión del Tribunal, el comprador debía suponer que el vendedor suspendería el suministro en caso de impago de las facturas más antiguas.

Por todo ello, el Tribunal de Apelación condenó al comprador a pagar al vendedor una suma similar a la decretada por el tribunal de primera instancia e igualmente sujeta al pago de unos intereses por concepto de mora calculados con arreglo a la ley declarada aplicable por el derecho internacional privado suizo.